

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0813-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes Federal de Cinematografía, del Impuesto al Valor Agregado, y del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Alberto Galarza Villaseñor.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Apoyar a la industria cinematográfica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley Federal de Cinematografía se sustenta en la fracción X del artículo 73, en materia de la Ley Federal del Impuesto al Valor Agregado, se sustenta en la fracción VII del artículo 73 y en materia de la Ley Federal del Impuesto al Valor Agregado, se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



**Artículo 29.-** Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

...

**I. a III. ...**

**IV.- ...**

**a) a f) ...**

**g).-** Filmación o grabación, *siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 29. ...**

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

**I. a III. ...**

**IV.** El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

**a) a f) ...**

**g)** Filmación o grabación de las obras audiovisuales siguientes:

**1. Películas, corto, medio y largo metraje;**

**2. Películas para televisión y plataformas digitales;**

**3. Series y miniserias para televisión y plataformas digitales;**

**4. Películas animadas de largometraje;**

**5. Películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 3D;**

**6. Documentales, y**

h) e i) ...

**V. a VIII. ...**

...

**Artículo 38.-** *(Se deroga).*

**Artículo 39.-** *Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

## **7. Producción audiovisual publicitaria.**

**Para acceder a este beneficio se debe cumplir con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.**

h) ...

i) ...

**V. a VIII. ...**

...

**Artículo 38.** Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

**Artículo 39. Se otorgará un incentivo fiscal a personas físicas o morales productoras de obras audiovisuales nacionales que realicen la filmación o grabación en el país.**

**Para los efectos de este artículo, se considerarán como obra audiovisual a la expresada mediante una serie de imágenes asociadas, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

elaboración quede definida la labor de creación, producción y montaje, y que esté destinada a su explotación comercial, incluyendo las películas cinematográficas de acuerdo con la definición de la Ley Federal de Cinematografía.

Para efectos de la presente Ley se consideran como obras audiovisuales las siguientes:

1. Películas, corto, medio y largo metraje;
2. Películas para televisión y plataformas digitales;
3. Series y miniserias para televisión y plataformas digitales;
4. Películas animadas de largometraje;
5. Películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 30;
6. Documentales, y
7. Producción audiovisual publicitaria.

El incentivo consiste en la devolución del 50 % del Impuesto al Valor Agregado, del total de los gastos de producción efectuados y facturados en el país, siempre y cuando los proyectos de inversión para producciones de obras audiovisuales sean por lo menos de 5 millones de pesos sin el impuesto al valor agregado y se efectúen en su totalidad o en su mayoría en territorio nacional.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**No tiene correlativo**

**Los gastos calificados para acceder a este beneficio son los siguientes:**

- 1. Renta de equipo especializado;**
- 2. Hospedaje;**
- 3. Gastos de transporte terrestre o aéreo;**
- 4. Renta de oficinas, locaciones, equipo de cómputo y oficina, y**
- 5. Compra de materiales e insumos relacionados con la producción.**

**El Servicio de Administración Tributaria emitirá el formato de solicitud y resolverá sobre el acceso al incentivo fiscal, considerando por lo menos los aspectos siguientes:**

- 1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica;**
- 2. Registro Federal de Contribuyente;**
- 3. En su caso, contrato con productor extranjero con el que efectuará la producción de la obra audiovisual;**
- 4. La creación, conservación o mejoramiento de empleos formales con el proyecto de la obra audiovisual;**

No tiene correlativo

**Artículo 40.-** *(Se deroga)*

**5. Incremento en la prestación de servicios profesionales nacionales;**

**6. Tiempo de producción en territorio nacional, y**

**7. Aquellos que se considere de Importancia.**

**Este incentivo podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas concedan a productores audiovisuales o cinematográficos.**

**El incentivo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad.**

**Artículo 40. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el proyecto de Presupuesto de Egresos destinará el 2 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción de obras audiovisuales efectuados y facturados en el país, a las dos entidades federativas con el mayor número de producciones efectuadas en el ejercicio anual que concluyera, este porcentaje se dividirá de manera igualitaria.**

**Los recursos asignados se destinarán única y exclusivamente a la producción y promoción de la industria audiovisual en las entidades federativas.**

	<p>Asimismo, adicionalmente al presupuesto que se asigna anualmente al Instituto Mexicano de Cinematografía se destinará el 3 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción de obras audiovisuales efectuados y facturados en el país, al Instituto Mexicano de Cinematografía.</p>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA Y TEATRAL NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 189.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción <i>cinematográfica</i> nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del</p>	<p><b>TERCERO.</b> Se reforma el nombre al Capítulo Cuarto del Título VII; el párrafo primero, tercero, sexto, y fracción 11, 111 y IV, del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL Y TEATRAL NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 189.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción de <b>obras audiovisuales</b> nacionales o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 30% del</p>

impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción *cinematográfica* nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una *película cinematográfica* a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización *cinematográfica*, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

...

...

I. ...

**II.** *El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.*

impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción **audiovisual** nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una **obra audiovisual** a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización **de una serie de imágenes asociadas, fijada en cualquier medio o soporte, destinada a su explotación comercial, incluyendo las películas cinematográficas de acuerdo con la definición de la Ley Federal de Cinematografía**, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

...

...

I. ...

**II.** **Para los proyectos de inversión en la producción de obra audiovisual nacional, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes tendrá un incremento anual de por lo menos 5% de lo establecido en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal. Para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 0.5%, de lo establecido en**

...

**III.** En el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

...

**IV.** El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción *cinematográfica* nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

**V.** ...

el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal.

...

**III.** En el caso de los proyectos de inversión en la producción de obra audiovisual nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y de 80 millones por proyecto de inversión. **Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.**

...

**IV.** El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción **de obra audiovisual** nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

**V.** ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo *no* podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos *fiscales*.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos **entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad.**

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF